

# Caja de herramientas para la garantía del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas - DHANA

## Guía y conclusiones para una regulación de la publicidad y el mercadeo de PCU dirigidos a NNA

Los Productos Comestibles Ultraprocesados (PCU), hacen parte de la historia industrial de nuestras sociedades.

Aunque hasta hoy los PCU han hecho parte de nuestra dieta, son nocivos y no hacen parte de los alimentos.

Los PCU son preparaciones industriales, hechas a partir de alimentos o sintetizados, listos para consumir y empacados con cantidades nocivas de azúcares, grasas dañinas, sodio, preservantes, colorantes y edulcorantes.



**PCU ≠ ALIMENTOS**

La publicidad y el mercadeo operan mediante la persuasión.

La publicidad y el mercadeo NO informan.

En los mensajes publicitarios y en las estrategias de mercadeo se movilizan valores que activan los centros neurológicos de satisfacción de manera inconsciente.

La publicidad y el mercadeo potencian su alcance con las sustancias adictivas contenidas en los PCU.

El contacto precoz con altas concentraciones de sustancias como el azúcar, produce el mismo efecto de necesidad que el alcohol, el tabaco y las drogas.

LOS ESPACIOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO PUEDEN SER UTILIZADOS PARA LA PUBLICIDAD



### Fuentes para consulta recomendadas:

- Alcaldía Mayor de Bogotá. Resolución 2092 de 2015.
- Alimentos y bebidas Ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas. Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Mundial de la Salud (OMS), Washington D.C., 2015. Descarga en: [http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/7698/9789275318645\\_esp.pdf?ua=1](http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/7698/9789275318645_esp.pdf?ua=1)
- Consulta la página de FIAN Colombia: [www.fiancolombia.org](http://www.fiancolombia.org)
- Convención de Derechos del Niño. [http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/ciudad\\_saludable.aspx](http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/ciudad_saludable.aspx)
- Informe provisional de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación de 2016. Ley 1355 de 2009
- Ministerio de Educación Nacional. Resolución 16432 de 2015.
- Ministerio de Protección Social. Resolución 005109 de 2005
- Ministerio de Educación Pública. Dirección de Programas de Equidad, Lineamientos Dirección de Equidad. Gobierno de Costa Rica.
- Modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Mundial de la Salud (OMS), Washington D.C., 2016. Descarga en: [http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/18622/9789275318737\\_spa.pdf](http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/18622/9789275318737_spa.pdf)
- Mora, M. y Gómez, L. (2017). Marketing de alimentos y bebidas no saludables dirigido a la población infantil. Manuscrito sin publicar. Pontificia Universidad Javeriana, Universidad Carolina del Norte
- Observación General Nº 5 Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 3, párrafo 1) del Comité de Derechos del Niño.
- Observación General Nº 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) del Comité de Derechos del Niño.
- Observación General Nº 12 El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Observación General Nº 14 El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas DHANA, va más allá de las necesidades básicas de alimentación: es tener en forma regular, permanente y libre, una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que se corresponda con las tradiciones culturales, garantice una vida mental y física, individual y colectiva.

Los Derechos Humanos necesitan de políticas públicas adecuadas que se constituyan participativamente y que tengan en cuenta, siempre, el contexto y las condiciones particulares de sujetos individuales y colectivos.

Niñas, niños y adolescentes (NNA), tienen los mismos derechos que todas las personas adultas.

En toda política pública, desarrollo de programas y toma de decisiones administrativas o judiciales, debe prevalecer el interés superior de los NNA. Esto incluye las acciones del sector privado.



Fortalecer la educación nutricional y alimentaria con la comunidad educativa.

Desarrollar diagnósticos que permitan conocer el estado nutricional de las niñas, niños y adolescentes para el desarrollo de minutas escolares.

Atender los requerimientos nutricionales diferenciados por ciclo vital: primera infancia, infancia y adolescencia.

Vincular el PAE y la Tienda Escolar con los mercados locales, y la economía campesina.

La garantía de una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua y local. Evitar el consumo de PCU, garantizando así una alimentación completa, equilibrada, suficiente, diversa, inocua y de origen local.

Que la huerta estudiantil se convierta en una herramienta pedagógica para la educación nutricional y alimentaria.

1 Reconceptualizar el Programa de Alimentación Escolar, PAE, pasando del acceso y permanencia al impacto positivo en la salud y alimentación de las niñas, niños, y adolescentes.

2 Rediseñar tiendas escolares saludables, que cumplan con la función de brindar a los estudiantes una oferta nutritiva, variada, adecuada y balanceada de alimentos, que contribuya a su mejor nutrición y promueva el desarrollo y mantenimiento de hábitos alimenticios saludables de acuerdo a su cultura.

¿Cómo podemos lograrlo?



A través de actos administrativos expedidos y sancionados por alcaldes y gobernadores (decretos, resoluciones, ordenanzas y acuerdos) que permitan:

**¡Sin publicidad de comida chatarra tendremos derecho a comida sana!**

